

108

CONTRATO No.	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 008 DE 2021
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	16.114.304 DE SAMANÁ
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ – COOTRANSCHINCHINÁ
NIT	890.802.386-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARCELA GÓMEZ VALENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	30.360.706 DE CHINCHINÁ
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
VALOR	\$185.183.420 IVA INCLUIDO
SUPERVISIÓN	AUXILIAR DE INGENIERÍA MANIZALES Y ADMINISTRADORES SECCIONALES
CDP	00289 DE ENERO 20 DE 2021
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y, de otra parte **ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía **30.360.706** expedida en Chinchiná, quien actúa en nombre y representación de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ – COOTRANSCHINCHINÁ** con número de identificación tributaria **890.802.386-9**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Chinchiná, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con el cual hemos acordado celebrar el contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **1) Que según Estudio de necesidad de la contratación suscrito por la Jefe Sección Técnica y Operativa y el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de la entidad, del 04 de Enero de la presente anualidad, manifiestan que "EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para cumplir con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los Municipios Socios de la Empresa en condiciones de continuidad y calidad, requiere el servicio de transporte para garantizar que los materiales como tuberías e insumos puedan estar en los sitios de uso y de igual manera que el personal de las seccionales de Chinchiná y La Dorada puedan cumplir sus funciones en los tiempos oportunos. Los insumos químicos como el cloro, los reactivos y otros son puestos por los contratistas en seccionales de acopio como La Dorada, Chinchiná, Salamina, Supía y luego deben ser distribuidos a las demás plantas de tratamiento. De otro lado se requiere movilidad entre las seccionales para la tubería, accesorios y materiales que por su peso y tamaño deben transportarse en un vehículo, ahorrando tiempo y minimizando los riesgos de accidentes y lesiones a los trabajadores. Empocaldas no cuenta**

con medios de transporte propios por lo cual es conveniente contratar el servicio de transporte. Los servicios de acueducto y alcantarillado se prestan de manera continua 24/7 por lo cual se requiere la disponibilidad del servicio de transporte de personal y de materiales." 2) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a través de la Resolución N° 00018 del 03 de febrero de 2021, a dar apertura a la Solicitud Pública de Ofertas N° 008 de 2021, la cual se publicó en la página web de la Empresa y en la plataforma SECOP I. 3) Que el día 09 de febrero del presente año, se procedió a cerrar dicho procedimiento contando con UNA (01) propuesta presentada para el Grupo I por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ 4) Que una vez analizadas las propuestas, los documentos presentados y resueltas las observaciones realizadas al informe de evaluación por las firmas proponentes, se encontró que la propuesta presentada por la firma COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ, cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en los términos de referencia, razón por la cual el día 10 de febrero de 2021, el Comité Evaluador recomendó se aceptara la oferta del proponente. 5) Que, por lo anterior, a través de la Resolución N° 00032 de febrero de 2021 se aceptó la oferta del proponente COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ. 6) Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00289 de enero 20 de 2021, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 2202059809. 7) Que los anteriores argumentos y documentos justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista y a las especificaciones señaladas en los términos de referencia de la Solicitud Pública de Ofertas N° 008 de 2021, las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y se describen a continuación:

PROPUESTA ECONOMICA 2021			
TIPO DE TRANSPORTE	SECCIONALES	UNIDAD	VALOR
A: TRANSPORTE PERSONAL LA DORADA	TRANSPORTE DORADA	1 MES	6,720,000
B: TRANSPORTE PERSONAL CHINCHINÁ	TRANSPORTE CHINCHINA	1 MES	5,786,170
		EVENTO	VALOR
	SECCIONALES	ROUTE	
D: TRANSPORTE DE PERSONAL CON O SIN TUBERIA, ACCESORIOS Y MATERIALES ZONAS RURALES Y SECCIONALES	AGUADAS	CONDUCCION	198,518
		BOCATOMA TAMARIBIA Y PARTIDAS	92,642
		VARIOS ZONA URBANA	33,067
	ANSERMA	ESTACION BOMBEO CAUYA SAN ISIDRO	27,087
		TANQUE DE QUIEBRE AC REGIONAL BARROBLANCO	100,876
		ANSERMA BOCATOMA ACUEDUCTO REGIONAL DE OCCIDENTE	198,518
		ANSERMA LA PALMA ACUEDUCTO REGIONAL DE OCCIDENTE	238,271
	ARAUCA	ARAUCA MARGARITA ARAUCA	46,371
		ARAUCA BOCATOMA ARAUCA	92,642

ARMA	AQUADAS	59,556
	VEREDA TIERRA FIRMA	33,087
BELALCAZAR	VEREDA SALMEROS	19,852
	BELALCAZAR SANJON HONDO	39,704
FILADELFIA	REGORRIDO CONDUCCION	39,704
	FILADELFIA ARANZAZU	218,370
GUARINOCITO	FILADELFIA BALMORAL	86,025
	VEREDA HORIZONTE	75,437
KRI-41	VEREDA CAMELIAS	75,437
	K-41 ARAUCA LA BASTILLA ARAUCA	105,876
MANZANARES	PLANTA DE TRATAMIENTO	9,265
	BOCATOMA EL ROBARIO	38,401
	BOCATOMA EL PALO	9,265
MARMAYO	PLANTA DE TRATAMIENTO	238,221
	ECHANQUIA	224,987
MARQUETALIA	BOCATOMA SAN JUAN	112,494
MARULANDA	SALAMINA (TRANSPORTE COMPARTIDO)	53,762
	BOCATOMA SAN JUAN	112,494
NEIRA	BOCATOMA LA FLORESTA	112,494
	VEREDA CANTABELICIA	52,938
	VEREDA LA GREGORITA	52,938
	BOCATOMA BERLIN	112,494
	AQUAS FRIAS	112,494
PALESTINA	PALESTINA CARTAGENA PALESTINA	59,556
	PALESTINA ARAUCA PALESTINA	132,345
	PALESTINA CHINCHINA PALESTINA	79,407
RIOSUCIO	RIOSUCIO LA ROBADA	79,407
	CONDUCCION DE LA ROBADA	79,407
	CONDUCCION LA PALMA CAMBIA	198,518
RISARALDA	RISARALDA LAS MARGARITAS-RISARALDA	66,173
	RISARALDA LA MAGDALENA-RISARALDA	99,259
	RISARALDA LA PRADERA-RISARALDA	66,173
	RISARALDA CHAVARQUIA-RISARALDA	39,704
	RISARALDA TANQUE DEL PALO-RISARALDA	66,173
	RISARALDA HAWAI-RISARALDA	39,704
	RISARALDA LA MIRANDA-RISARALDA	52,938
RISARALDA ANSERMA-RISARALDA	92,642	

SALAMINA	RISARALDA CONDUCCION-EL PALO	66,173
	PLANTA DE TRATAMIENTO	66,173
	SALAMINA BOQUERON	158,814
	SALAMINA CHAGUALITO	158,814
SAMANA	SALAMINA EL UYTO	198,518
	SAMANA BOCATOMA	99,259
SAN JOSE	BOMBEO	39,704
	BOCATOMA	39,704
	SAN JOSE RISARALDA	92,642
	SAN JOSE VITERBO	99,259
	ZONA URBANA	33,087
	SAN JOSE SAN GERARDO	33,087
	SAN JOSE BELALCAZAR	52,938
SUPIA	SUPIA HOJAS ANCHAS	224,987
VICTORIA	BOCATOMA DOÑA JUANA	92,642
	PLANTA DE TRATAMIENTO	26,469
VITERBO	PLANTA DE TRATAMIENTO	52,938
	BOCATOMA LA JIGLA	105,876
	BOCATOMA LA MARQUINA	105,876
	BOCATOMA CHIAAN	79,407
SUMATORIA		18,518,342

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2.** El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan

de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6. Cumplir con el protocolo de seguridad que establezca para el ingreso a Empocaldas S.A. E.S.P. Y los frentes de trabajo de la misma, y la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. 7. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor) como presentar los informes que se exija. 8. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 9. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Prestar el servicio de transporte de acuerdo con la programación prevista por el supervisor del contrato. 2. Prestar el servicio de transporte bajo las siguientes condiciones: - Tiempo de respuesta inmediata en caso de urgencias o situaciones de emergencia. - Prestar el servicio según lo acordado: vehículos y conductores presentados en la propuesta. - El reconocimiento de pago de cada ruta realizada deberá estar soportada con el formato establecido. - Brindar una buena atención tanto al cliente interno como externo. - Los conductores deberán contar con licencia de conducción vigente. 3. El contratista estará a cargo del cargue y descargue. 4. Prestar el servicio con eficiencia, cumplimiento y puntualidad. 5. De no ser posible la disponibilidad del vehículo por cualquier circunstancia, deberá ser reemplazado inmediatamente por uno de iguales o mejores condiciones al ofrecido y garantizar que los servicios de transporte se presten en forma permanente, supliendo las fallas temporales, con la debida prontitud y en igualdad de condiciones de idoneidad. 6. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato designado para tal efecto. 7. En caso de que los conductores asignados no se ajusten a las exigencias de la prestación del servicio o a los reglamentos de la entidad, el CONTRATISTA previa solicitud de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procederá a realizar su reemplazo de inmediato. 8. El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 9. Realizar el servicio cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el Código de Transito y el Ministerio de Transporte. 10. Personal requerido: el contratista aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal, por consiguiente, el contratista como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral. 11. Ubicación del contratista: El contratista deberá tener residencia en el Departamento de Caldas. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. 2) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. 3) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (1%), pro-desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$185.183.420), los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, de acuerdo a las actividades realizadas, con la presentación de la factura y previa constancia del supervisor de haberse realizado la prestación del servicio a entera satisfacción. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,

expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00289 de Enero 20 de 2021. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el contratista no llegare a acreditar el pago frente al sistema general de seguridad social y parafiscal en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la Entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo originado en el incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **D. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal, para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no será posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale a ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del AUXILIAR DE INGENIERÍA MANIZALES y ADMINISTRADORES SECCIONALES. Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión de la Entidad. Los interventores tendrán las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al

cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y, parafiscales si hay lugar. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DE PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, el cual sea destinado en la ejecución del presente contrato; en consecuencia, el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA**

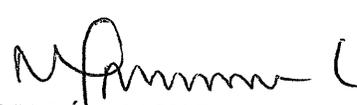
108-

Página 7 de 7

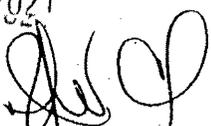
DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total y definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Documentos de la Solicitud Pública de Ofertas N° 008 de 2021. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: 1) Las garantías únicas a favor de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizales a los

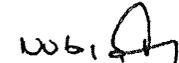
11 MAR 2021


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P.
Contratante

V.Bo. ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE


ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA
Representante Legal
COOTRANSCHINCHINÁ
Contratista

V.Bo. SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑO


V.Bo. NUBIA JANNETH GALVIS GONZALEZ


Elaboro: Santiago Lalgachá Echeverri

